H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CIUDADANA DIPUTADA
MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020,** presentada por el Ayuntamiento de Jerécuaro, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 81, 91, 112 fracción II y párrafo último, 111 fracción XVI y párrafo último, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, y presentamos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D i c t a m e n

Las diputadas y diputados integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. Antecedentes.

El Ayuntamiento de Jerécuaro, Guanajuato, en su sesión vigesimoquinta, celebrada el 11 de noviembre del año 2019 aprobó por unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, misma que ingresó en la Secretaría General de este Congreso el pasado 15 de noviembre. Con lo anterior, se dio cumplimiento al

artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En la sesión ordinaria del pasado 21 de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Radicada la iniciativa, procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

Con la finalidad de otorgar solidez jurídica con base metodológica al resolutivo que se presenta, los integrantes de las Comisiones Unidas acordamos someter el estudio del expediente en cuestión, bajo los siguientes aspectos sustanciales: competencia del Congreso en la materia fiscal municipal; legitimidad del promovente; competencia de las Comisiones Unidas por materia y por turno; integración del expediente; determinación de metodología; elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones; consideraciones generales y particulares; y resolutivo.

II. Consideraciones.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV, y 121 de la

Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Derivado del contexto constitucional citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover y activar el procedimiento legislativo fiscal municipal. Previo análisis de la materia de la iniciativa de ley, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con apoyo en los artículos 112 fracción II y párrafo último y 111 fracción XVI y párrafo último de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa.

Las Comisiones Dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las iniciativas de leyes de ingresos municipales presentadas, que el análisis y discusión de las cuarenta y seis iniciativas se hiciera por los integrantes de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante la revisión de los proyectos de dictámenes presentados por la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario.

Se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, actualizados para el 2020. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.

Como parte de la metodología se elaboraron los siguientes estudios, por cada iniciativa de ley, a fin de incorporarlos a los proyectos de dictámenes:

a) **Socioeconómico:** Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso *per capita,* entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.

b) **Jurídico:** Se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.

c) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta 2020, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación jurídica.

d) **Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos

presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.

e) **Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión, bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.

f) **Alumbrado público:** Se realizó un estudio del comportamiento del municipio que refleja el déficit que se ha generado en sus finanzas; el monto máximo por contribuyente y la recaudación por el consumo de energía; así como el pago de la tarifa y los subsidios autorizados.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas Comisiones Unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

II.3. Consideraciones generales.

El trabajo de análisis se guio buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución

General de la República, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, y de proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

Partimos de la premisa de que la organización y funcionamiento de cualquier orden de gobierno supone para éste la realización de gastos. Luego entonces, se requiere de mecanismos e instrumentos legales que posibiliten el financiamiento de los mismos.

II.4. Consideraciones particulares.

En términos generales las tarifas y cuotas contenidas en el proyecto de decreto reflejan incrementos promedio del 3.5% con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2019. En cuanto al esquema de la Ley de Ingresos vigente se mantiene en sus términos.

Al respecto, es preciso mencionar que nuestro máximo tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, el que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí reciente la depreciación.

De los impuestos.

Impuesto predial.

Las tasas no presentan variación alguna respecto a las vigentes para el 2019.

No obstante resulta menester precisar que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquéllos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la Administración Pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que, al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, Y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS,** es válido que se establezca

una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

La iniciativa omite tasas para los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado durante el 2019, lo que procedimos a corregir en el presente dictamen.

De los derechos.

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

En el artículo 14 en su fracción I relativa al servicio de agua potable se ajustaron las tablas al 3.5% tanto de las tarifas por servicio medio, como fijas, ya que los precios propuestos por el Ayuntamiento iniciante se ajustaron en -0.95% al -0.94%, dado que se actualizaron sobre enero de 2019 y no sobre diciembre de este año.

En esta misma fracción, omite el iniciante establecer el derecho de consumo que abarca la cuota base, tratándose del servicio doméstico, situación que corregimos para el presente dictamen.

Asimismo, en los consumos mayores a la asignación de las instituciones educativas públicas se retomó el esquema vigente que remite al *servicio doméstico*, en lugar del *servicio contenido en esa fracción*, pues no existe justificación para el cambio.

En la fracción XI se retomaron los valores de la unidad en la tabla del inciso b), ya que su eliminación por parte del Ayuntamiento iniciante no se justifica y se requiere que exista la unidad de medida para el cobro.

Por servicios de alumbrado público.

Se modificó la tarifa por derechos por la prestación del servicio de alumbrado público de acuerdo con el resultado obtenido por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas al aplicar la fórmula del artículo 228-1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, con datos presentados por el municipio y la Comisión Federal de Electricidad.

Además, en congruencia con las recientes modificaciones al mencionado ordenamiento legal, se suprimió el dispositivo normativo que consideraba la aplicación de un factor de ajuste tarifario para la determinación de la tarifa, por encontrarse regulado en aquel.

Por servicios de panteones.

En la determinación de cuotas diferenciadas por la prestación de los servicios de panteones, aplicables a los usuarios de los panteones ubicados en la zona urbana con respecto a los habitantes de las comunidades rurales, subyace a

juicio de estas Comisiones Unidas un trato diferenciado pero que no vulnera el derecho fundamental de equidad en materia tributaria, en tanto que es claro que la distinción que propone el iniciante para establecer cuotas en una cuantía superior en la zona urbana que en los panteones rurales, encuentra sustento en un fin extrafiscal: el reconocimiento de que los contribuyentes que habitan en zonas rurales y comunidades del municipio en su gran mayoría se trata de personas de escasos recursos y situaciones de marginalidad, por lo que sus ingresos y situación socioeconómica no son equiparables a los habitantes de las zonas urbanas del municipio, por lo que el cobro que se les imponga como contraprestación por la recepción de un servicio público debe atender también a esta situación; independientemente de que el sustento del importe de los derechos es su correlación con el costo que le representa a la administración pública la prestación de los servicios públicos que los generan.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que es constitucional la utilización de fines extrafiscales que pueden justificar el trato diferenciado otorgado a contribuyentes que participan de la misma naturaleza jurídica, con la finalidad de establecer una equitativa distribución de la carga tributaria para incrementar el bienestar de los contribuyentes cuya capacidad económica es baja, o incidir en el sistema social para impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades productivas o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

No. Registro: 190,200
Tesis aislada
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XIII, Marzo de 2001
Tesis: 1a. VI/2001
Página: 103

CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS.

Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales, conduce a esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a considerar que si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, al cual se le puede agregar otro de similar naturaleza, relativo a que dichas contribuciones pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), tendrá que ser ineludiblemente el legislador quien establezca expresamente, en la exposición de motivos, en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede establecer una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador, quien en este supuesto, refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes, a lo que debe atenderse sustancialmente, es al producto de la voluntad del órgano encargado de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o posibles finalidades (objetivos) que se haya propuesto

realizar. Lo anterior adquiere relevancia, si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos, cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. No obstante lo anterior, pueden existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución va encaminada a proteger o ayudar a clases débiles, en los que el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no resulte necesario que el legislador en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

Amparo en revisión 564/98. Rodolfo Castro Ruiz. 18 de octubre de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Novena Época
Registro: 170741
Instancia: Pleno
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, Diciembre de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: P. XXXIII/2007
Página: 20

FINES EXTRAFISCALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo.

Contradicción de tesis 32/2006-PL. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 27 de marzo de 2007. Mayoría de seis votos. Ausentes: Sergio A. Valls Hernández y José de Jesús Gudiño Pelayo. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Encargado del engrose: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco Gorka Migoni Goslinga.

El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número XXXIII/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia, ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada.

Novena Época
Registro: 164751
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXI, Abril de 2010,
Materia(s): Administrativa
Tesis: P./J. 36/2010
Página: 5

NORMA TRIBUTARIA. SUPUESTO DE EXCEPCIÓN EN EL QUE NO SE REQUIERE QUE LA AUTORIDAD EMISORA EXPONGA LOS ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN EL TRATO DIFERENCIADO QUE AQUÉLLA CONFIERE.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las razones en que se apoya el legislador para emitir una norma que confiere un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación pueden precisarse en la exposición de motivos, en los dictámenes legislativos, en la propia ley o en el informe justificado que rinda en el juicio de amparo en el que se controvierta la norma. No obstante lo anterior, la práctica judicial demuestra que existen casos excepcionales en los que el órgano de control constitucional puede advertir claramente que la disposición legal que establece un trato desigual entre quienes se encuentran en supuestos similares, está dirigida a proteger o ayudar a las clases débiles o menos favorecidas, o a alcanzar cualquier otro fin extrafiscal fácilmente identificable, es decir, existen casos en los que las razones que sustentan el trato diferenciado son evidentes por constituir hechos notorios. En estos supuestos puede considerarse válidamente que

la autoridad legislativa no debe necesariamente exponer los argumentos tendentes a justificar el trato diferenciado que confiere una norma, pues éstos se conocen indubitablemente por quienes deben hacer el examen correspondiente en sede constitucional. Esto es, se trata de casos en los que el juzgador, ante lo evidente y manifiesto que resulta el sustento de la norma cuestionada, puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no exista pronunciamiento alguno.

Contradicción de tesis 6/2007-PL. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 11 de marzo de 2010. Mayoría de diez votos. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Francisco Gorka Migoni Goslinga.

El Tribunal Pleno, el doce de abril en curso, aprobó, con el número 36/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de abril de dos mil diez.

Por servicios de obra pública y desarrollo urbano.

Se ajustó al 3.5% el costo por la autorización de asentamiento de construcciones móviles contenido en la fracción IV del artículo 25, ya que el incremento propuesto por el Ayuntamiento iniciante superaba, sin justificación alguna, el porcentaje autorizado por esta Comisiones Unidas.

Por servicios catastrales, prácticas y autorización de avalúos.

El Ayuntamiento propone incorporar el cobro por validación de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por el municipio en un 30% sobre las cantidades establecidas para los avalúos de inmuebles.

Si bien existe un anexo que refiere a esta incorporación, éste no reúne las condiciones para considerarlo como exposición de motivos de la iniciativa, máxime que ni siquiera se hace mención de él por el iniciante ni tampoco vienen suscrito.

Además, la justificación que en él se plasma no es suficiente ya que no contiene elementos técnicos para determinar el costo que representa la prestación de ese servicio.

De tal forma, se elimina dicho concepto para efectos de este dictamen.

Por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios.

El Ayuntamiento iniciante propone el cambio de base para los permisos por la colocación de anuncio móvil, temporal o inflable en comercios ambulantes y mantas contenidos en el artículo 28, fracción V, incisos c) y d), sin justificación alguna. Por ello retomamos el esquema vigente con su respectivo incremento del 3.5%, ya que el cambio propuesto representaría un incremento muy por encima de lo autorizado por estas Comisiones Unidas para el ejercicio fiscal 2020.

Por expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas.

El iniciante propone establecer una tarifa diferenciada, atendiendo a las fojas que impliquen las certificaciones que emita la Secretaría del Ayuntamiento.

De igual forma como se señaló líneas arriba, si bien existe un anexo que refiere a esta propuesta, no reúne las condiciones para considerarlo como exposición de motivos de la iniciativa, máxime que ni siquiera se hace mención de él por el iniciante ni tampoco vienen suscrito.

En dicho anexo se dan argumentos de proporcionalidad y equidad, y la tarifa propuesta es aparentemente menos gravosa que la vigente. Sin embargo, al mantener el iniciante el costo vigente con el 3.5% de incremento más los dos costos diferenciados, puede generar confusión, doble cobro o superiores a lo autorizado por estas Comisiones Unidas.

Por otra parte, no contiene elementos técnicos para determinar el costo que representa la prestación de ese servicio al hacer la distinción que refiere el anexo.

De tal forma, se mantiene en los términos vigentes con el incremento del 3.5%.

Contribuciones de mejora.

La denominación del Capítulo Quinto *De las Contribuciones Especiales* se ajustó a *Contribuciones de mejora,* ya que la denominación vigente se encuentra superada en atención a la reforma realizada en el artículo 2, fracción I, numeral 3 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Medios de defensa aplicables al impuesto predial

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa, que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del por qué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

Transitorios.

Por congruencia con las recientes modificaciones a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato ya no resulta necesario el artículo segundo transitorio, por tal motivo se suprimió.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JERÉCUARO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Jerécuaro, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2020, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso (CRI), por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos del Municipio de Jerécuaro, Guanajuato.

CRI	Concepto	Ingreso estimado
	Total	**$220,391,005.60**
1	**Impuestos**	**$5,819,739.43**
1100	Impuestos sobre los ingresos	$20,426.06
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$20,426.06
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	$5,662,229.60
1201	Impuesto predial	$5,490,423.27
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$171,806.33
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$23,662.23
1301	Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares	$20,938.75
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$0.00

1303	Impuesto de fraccionamientos	$2,723.48
1400	Impuestos al comercio exterior	$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	$0.00
1600	Impuestos ecológicos	$0.00
1700	Accesorios de impuestos	$0.00
1701	Recargos	$0.00
1702	Multas	$0.00
1703	Gastos de ejecución	$0.00
1800	Otros impuestos	$113,421.54
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
2	**Cuotas y aportaciones de seguridad social**	
3	**Contribuciones de mejoras**	**$118,776.89**
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	$105,159.52
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$13,617.37
4	**Derechos**	**$3'485,317.23**
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	
4300	Derechos por prestación de servicios	$1,909,326.85
4301	Por servicios de limpia	
4302	Por servicios de panteones	$1,008,920.07
4303	Por servicios de rastro	$132,264.20
4304	Por servicios de seguridad pública	$45,845.15
4305	Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	$55,615.94
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	
4307	Por servicios de estacionamientos públicos	$48,310.32
4308	Por servicios de salud	
4309	Por servicios de protección civil	

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	
4311	Por servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos	$63,605.30
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio	$146,369.09
4313	Por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$107,438.28
4314	Por expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	$62,220.27
4315	Por servicios en materia ambiental	
4316	Por expedición de certificado, certificaciones, constancias y cartas	$183,374.25
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	
4318	Por servicios de alumbrado público	
4319	Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales	$55,363.98
4320	Por servicios de bibliotecas y casas de la cultura	$ 1'506,960.00
4321	Por servicios de asistencia social	
4400	Otros Derechos	$27,853.50
4500	Accesorios de Derechos	$0.00
4501	Recargos	
4502	Gasto de ejecución	
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$41,176.88
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
4902	Derechos por la prestación de servicios	
5	**Productos**	**$773,887.36**
5100	Productos	$773,887.36
5101	Capitales y valores	
5102	Uso y arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del municipio con particulares	$502,906.63
5103	Formas valoradas	
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	
5106	Enajenación de bienes muebles	
5107	Enajenación de bienes inmuebles	
5109	Otros productos	$270,980.73
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

6	**Aprovechamientos**	**$3,011,214.10**
6100	Aprovechamientos	$2,483,201.53
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	
6103	Donativos	
6104	Indemnizaciones	
6105	Sanciones	
6106	Otros aprovechamientos	$2,483,201.53
6200	Aprovechamientos patrimoniales	
6300	Accesorios de aprovechamientos	$528,012.57
6301	Recargos	$192,818.24
6302	Multas	$278,458.90
6303	Gastos de ejecución	$56,735.43
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
7	**Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos**	
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
7301	Por la venta de inmuebles	
730101	Por la venta de terrenos	
730102	Por la venta casas	
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	
730201	Por la venta de accesorios, souvenirs	
730202	Por la venta de libros	
730203	Por la venta de uniformes	
730204	Por la venta de PET	
7303	Servicios Asistencia médica	
730301	Consulta médica	
730302	Consulta de audiometría	
730303	Consulta nutricional	
730304	Consulta medico familiar	
730305	Consultas de psicología	
730306	Consulta de terapia	
730307	Terapia ocupacional	

730308	Certificados médicos	
7304	Servicios de Asistencia Social	
730401	Peritaje de psicología	
730402	Peritaje trabajo social	
730403	Convivencia supervisada	
730404	Guardería	
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	
730501	Inscripción a talleres culturales	
730502	Curso y talleres culturales	
730503	Cursos y talleres impartidos en comunidades	
730504	Cursos, campamentos de verano	
730505	Diplomas y talleres especiales	
7306	Servicios de promoción del deporte	
730601	Clases deportivas	
730602	Renta de canchas deportivas	
730603	Talleres	
730604	Cursos	
730605	Eventos deportivos	
730606	Clínicas deportivas	
7307	Servicios relacionados con el agua potable	
730701	Contrato de servicio de agua potable y alcantarillado	
730702	Contrato de servicio de drenaje	
730703	Materiales e instalación del ramal para tomas de agua	
730704	Materiales e instalación de cuadros de medición	
730705	Suministro e instalación de medidores de agua potable	
730706	Materiales e instalación para descarga de agua residual	
730707	Servicios administrativos para usuarios	
730708	Servicios operativos para usuarios	
730709	Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos	
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	
730801	Acceso a sanitarios	
730802	Acceso y/o entrada a instalaciones	
730803	Cuotas traslados de personas	

730804	Estacionamiento	
730805	Uso de espacios en instalaciones	
730806	Uso de piso para venta	
730807	Renta de instalaciones	
730808	Renta de bienes muebles	
730809	Renta de espacios publicitarios	
7900	Otros ingresos	
7901	Donativos	
8	**Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones**	**$207,182,070.59**
8100	Participaciones	$81,269,724.20
8101	Fondo general de participaciones	$54,579,436.76
8102	Fondo de fomento municipal	$19,811,431.85
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	$1,591,272.30
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	$5,287,583.29
8105	Gasolinas y diésel	
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	
8107	FEIF Fondo Estabilizador de los Ingresos de las Entidades Federativas	
8200	Aportaciones	$125,912,346.39
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	$94,278,450.89
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	$31,633,895.50
8300	Convenios	$0.00
8301	Convenios con la federación	
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	
8303	Convenios con gobierno del Estado	
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	
8305	Convenios con beneficiarios de programas	
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	
8401	Tenencia o uso de vehículos	$233,139.45
8402	Fondo de compensación ISAN	$523,824.84
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

8404	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	
8405	Multas federales no fiscales	
8406	Alcoholes	$836,921.11
8500	Fondos distintos de aportaciones	$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	
9	**Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones**	**$0.00**
9100	Transferencias y asignaciones	$0.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	
9300	Subsidios y subvenciones	
9500	Pensiones y jubilaciones	
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	
0	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**$0.00**
01	Endeudamiento interno	
02	Endeudamiento externo	
03	Financiamiento interno	$0.00
0301	Deuda pública con instituciones bancarias	

II. Ingresos de Paramunicipales:

CRI	Paramunicipal Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jerécuaro, Gto.	Ingreso estimado
	Concepto	
	Total	$ 6,442,995.85

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$ 5,733,697.78
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
7301	Por la venta de inmuebles	$ -
730101	Por la venta de terrenos	
730102	Por la venta casas	
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$ -
730201	Por la venta de accesorios, souvenirs	
730202	Por la venta de libros	
730203	Por la venta de uniformes	
730204	Por la venta de PET	
7303	Servicios Asistencia médica	
730301	Consulta médica	
730302	Consulta de audiometría	
730303	Consulta nutricional	
730304	Consulta medico familiar	
730305	Consultas de psicología	
730306	Consulta de terapia	
730307	Terapia ocupacional	
730308	Certificados médicos	
7304	Servicios de Asistencia Social	
730401	Peritaje de psicología	
730402	Peritaje trabajo social	
730403	Convivencia supervisada	
730404	Guardería	
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	
730501	Inscripción a talleres culturales	
730502	Curso y talleres culturales	
730503	Cursos y talleres impartidos en comunidades	
730504	Cursos, campamentos de verano	
730505	Diplomas y talleres especiales	
7306	Servicios de promoción del deporte	
730601	Clases deportivas	

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

730602	Renta de canchas deportivas		
730603	Talleres		
730604	Cursos		
730605	Eventos deportivos		
730606	Clínicas deportivas		
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$	-
730701	Contrato de servicio de agua potable y alcantarillado	$	4,965,328.01
730702	Contrato de servicio de drenaje	$	573,369.77
730703	Materiales e instalación del ramal para tomas de agua	$	30,000.00
730704	Materiales e instalación de cuadros de medición	$	13,000.00
730705	Suministro e instalación de medidores de agua potable		
730706	Materiales e instalación para descarga de agua residual	$	12,000.00
730707	Servicios administrativos para usuarios		
730708	Servicios operativos para usuarios		
730709	Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos		
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales		
730801	Acceso a sanitarios		
730802	Acceso y/o entrada a instalaciones		
730803	Cuotas traslados de personas		
730804	Estacionamiento		
730805	Uso de espacios en instalaciones		
730806	Uso de piso para venta		
730807	Renta de instalaciones		
730808	Renta de bienes muebles		
730809	Renta de espacios publicitarios		
7900	Otros ingresos	$	140,000.00
7901	Donativos		
9	**Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones**	**$**	**709,298.07**
9100	Transferencias y asignaciones	$	-

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	
9300	Subsidios y subvenciones	$ 709,298.07
9500	Pensiones y jubilaciones	
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	

CRI	Paramunicipal Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jerécuaro, Gto	Ingreso estimado
	Concepto	
	Total	$ 8,862,331.81
7	**Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos**	**$ 192,021.72**
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
7301	Por la venta de inmuebles	$ -
730101	Por la venta de terrenos	
730102	Por la venta casas	
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$ -
730201	Por la venta de accesorios, souvenirs	
730202	Por la venta de libros	
730203	Por la venta de uniformes	
730204	Por la venta de PET	
7303	Servicios Asistencia médica	
730301	Consulta médica	
730302	Consulta de audiometría	
730303	Consulta nutricional	
730304	Consulta medico familiar	
730305	Consultas de psicología	

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

730306	Consulta de terapia	
730307	Terapia ocupacional	$ 29,176.50
730308	Certificados médicos	
7304	Servicios de Asistencia Social	$ 65,865.22
730401	Peritaje de psicología	
730402	Peritaje trabajo social	
730403	Convivencia supervisada	
730404	Guardería	$ 96,980.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	
730501	Inscripción a talleres culturales	
730502	Curso y talleres culturales	
730503	Cursos y talleres impartidos en comunidades	
730504	Cursos, campamentos de verano	
730505	Diplomas y talleres especiales	
7306	Servicios de promoción del deporte	
730601	Clases deportivas	
730602	Renta de canchas deportivas	
730603	Talleres	
730604	Cursos	
730605	Eventos deportivos	
730606	Clínicas deportivas	
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$ -
730701	Contrato de servicio de agua potable y alcantarillado	
730702	Contrato de servicio de drenaje	
730703	Materiales e instalación del ramal para tomas de agua	
730704	Materiales e instalación de cuadros de medición	
730705	Suministro e instalación de medidores de agua potable	
730706	Materiales e instalación para descarga de agua residual	
730707	Servicios administrativos para usuarios	
730708	Servicios operativos para usuarios	

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

730709	Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos	
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	
730801	Acceso a sanitarios	
730802	Acceso y/o entrada a instalaciones	
730803	Cuotas traslados de personas	
730804	Estacionamiento	
730805	Uso de espacios en instalaciones	
730806	Uso de piso para venta	
730807	Renta de instalaciones	
730808	Renta de bienes muebles	
730809	Renta de espacios publicitarios	
7900	Otros ingresos	
7901	Donativos	
9	**Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones**	**$ 8,670,310.09**
9100	Transferencias y asignaciones	$ -
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	
9300	Subsidios y subvenciones	$ 8,670,310.09
9500	Pensiones y jubilaciones	
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Jerècuaro, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificaciones	sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar

presente Ley:			
2. Durante los años 2002 y hasta el año 2019, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2020, serán los siguientes:

I. Inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	$1,646.92	$3,222.32
Zona comercial de segunda	$543.66	$1,452.72
Zona habitacional centro medio	$646.31	$1,118.55
Zona habitacional centro económico	$401.60	$701.25
Zona habitacional media	$461.21	$699.67
Zona habitacional de interés social	$313.77	$578.88
Zona habitacional económica	$192.98	436.11
Zona marginada irregular	$65.25	144.93
Zona industrial	$133.35	$203.93
Valor mínimo	$54.90	

b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado:

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	$8,501.35
Moderno	Superior	Regular	1-2	$7,020.43
Moderno	Superior	Malo	1-3	$5,837.54
Moderno	Media	Bueno	2-1	$5,837.54
Moderno	Media	Regular	2-2	$5,006.05
Moderno	Media	Malo	2-3	$4,163.60
Moderno	Económica	Bueno	3-1	$3,696.11
Moderno	Económica	Regular	3-2	$3,175.28
Moderno	Económica	Malo	3-3	$2,602.65
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	$2,707.75
Moderno	Corriente	Regular	4-2	$2,088.11
Moderno	Corriente	Malo	4-3	$1,509.15
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	$944.42
Moderno	Precaria	Regular	4-5	$727.92
Moderno	Precaria	Malo	4-6	$414.17
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	$4,787.97
Antiguo	Superior	Regular	5-2	$3,859.26
Antiguo	Superior	Malo	5-3	$2,913.28
Antiguo	Media	Bueno	6-1	$3,233.32
Antiguo	Media	Regular	6-2	$2,602.70
Antiguo	Media	Malo	6-3	$1,931.23
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	$1,816.67
Antiguo	Económica	Regular	7-2	$1,458.99
Antiguo	Económica	Malo	7-3	$1,197.03
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	$1,197.03
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	$944.42
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	$839.32
Industrial	Superior	Bueno	8-1	$4,959.00
Industrial	Superior	Regular	8-2	$4,483.64
Industrial	Superior	Malo	8-3	$3,696.11
Industrial	Media	Bueno	9-1	$3,489.03

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Industrial	Media	Regular	9-2	$2,654.42
Industrial	Media	Malo	9-3	$2,088.11
Industrial	Económica	Bueno	10-1	$2,408.11
Industrial	Económica	Regular	10-2	$1,931.23
Industrial	Económica	Malo	10-3	$1,509.20
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	$1,458.99
Industrial	Corriente	Regular	10-5	$1,197.03
Industrial	Corriente	Malo	10-6	$988.34
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	$839.30
Industrial	Precaria	Regular	10-8	$624.38
Industrial	Precaria	Malo	10-9	$414.17
Alberca	Superior	Bueno	11-1	$4,163.60
Alberca	Superior	Regular	11-2	$3,278.80
Alberca	Superior	Malo	11-3	$2,602.65
Alberca	Media	Bueno	12-1	$2,913.29
Alberca	Media	Regular	12-2	$2,445.79
Alberca	Media	Malo	12-3	$1,874.75
Alberca	Económica	Bueno	13-1	$1,931.24
Alberca	Económica	Regular	13-2	$1,567.24
Alberca	Económica	Malo	13-3	$1,358.59
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	$2,602.62
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	$2,230.74
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	$1,778.81
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	$1,931.23
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	$1,567.24
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	$1,197.03
Frontón	Superior	Bueno	16-1	$3,019.96
Frontón	Superior	Regular	16-2	$2,654.42
Frontón	Superior	Malo	16-3	$2,230.84
Frontón	Media	Bueno	17-1	$2,193.20
Frontón	Media	Regular	17-2	$1,874.75
Frontón	Media	Malo	17-3	$1,458.99

II. Inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base por hectárea:

1. Predios de riego	$9,292.02
2. Predios de temporal	$3,826.33
3. Agostadero	$1,835.49
4. Cerril o monte	$1,089.11

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos

		Factor
1.	**Espesor del suelo:**	
	a) Hasta 10 centímetros	1.00
	b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
	c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
	d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2.	**Topografía:**	
	a) Terrenos planos	1.10
	b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
	c) Pendiente fuerte mayor 5%	1.00
	d) Muy accidentado	0.95
3.	**Distancias a centros de comercialización:**	
	a) A menos de 3 kilómetros	1.50
	b) A más de 3 kilómetros	1.00

4. Acceso a vías de comunicación:

a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) No hay	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles rústicos menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	$8.57
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$20.38
3. Inmuebles en rancherías, con calles, sin servicios	$42.32
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas, con algún tipo de servicio	$59.62
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle, con todos los servicios	$72.15

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los criterios siguientes:

I. La determinación del valor unitario del terreno urbano se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá de considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. La determinación del valor unitario del terreno rústico se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, los factores siguientes:

a) Uso y calidad de construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I.	Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9 %
II.	Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45 %
III.	Respecto de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Fraccionamiento residencial «A»	$0.50

II. Fraccionamiento residencial «B»	$0.36
III. Fraccionamiento residencial «C»	$0.33
IV. Fraccionamiento de habitación popular	$0.22
V. Fraccionamiento de interés social	$0.22
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.16
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	$0.23
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	$0.23
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	$0.28
X. Fraccionamiento campestre residencial	$0.54
XI. Fraccionamiento campestre rústico	$0.23
XII. Fraccionamientos turísticos, recreativo-deportivos	$0.30
XIII. Fraccionamiento comercial	$0.55
XIV. Fraccionamiento agropecuario	$0.17
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$0.33

SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.6%.

SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%; excepto tratándose de espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	$6.30
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	$2.79
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	$2.79
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	$1.86
V. Por metro cúbico de tepetate y tezontle	$0.25
VI. Por metro cúbico de arena	$1.83
VII. Por metro cúbico de grava	$1.83

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Servicio de agua potable.

a) Tarifas por servicio medido:

Servicio doméstico

Consumos	
Cuota base	$98.60

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	
de 11 a 15 m^3	$8.99
de 16 a 20 m^3	$9.70
de 21 a 25 m^3	$10.17
de 26 a 30 m^3	$10.70
de 31 a 35 m^3	$11.21
de 36 a 40 m^3	$11.80
de 41 a 50 m^3	$12.37
de 51 a 60 m^3	$13.03
de 61 a 70 m^3	$13.62
de 71 a 80 m^3	$14.33
de 81 a 90 m^3	$15.08
más de 90 m^3	$15.31

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

Servicio comercial y de servicios

Consumos	
Cuota base	$148.19

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cubico que corresponda al rango en

que incida dicho consumo.

Consumos	
de 11 a 15 m^3	$14.69
de 16 a 20 m^3	$14.95
de 21 a 25 m^3	$15.94
de 26 a 30 m^3	$16.37
de 31 a 35 m^3	$16.83
de 36 a 40 m^3	$17.53
de 41 a 50 m^3	$17.90
de 51 a 60 m^3	$18.26
de 61 a 70 m^3	$18.71
de 71 a 80 m^3	$19.14
de 81 a 90 m^3	$19.40
más de 90 m^3	$19.88

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

Servicio industrial

Consumos

Cuota base $154.66

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	
de 11 a 15 m^3	$15.71
de 16 a 20 m^3	$16.42
de 21 a 25 m^3	$17.09
de 26 a 30 m^3	$17.52
de 31 a 35 m^3	$18.00
de 36 a 40 m^3	$18.80
de 41 a 50 m^3	$19.13
de 51 a 60 m^3	$19.51
de 61 a 70 m^3	$20.02
de 71 a 80 m^3	$20.49
de 81 a 90 m^3	$20.76

más de 90 m³ $21.19

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

Servicio mixto

Consumos

Cuota base $124.87

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos

de 11 a 15 m³ $11.95
de 16 a 20 m³ $12.49
de 21 a 25 m³ $13.13
de 26 a 30 m³ $13.83
de 31 a 35 m³ $14.50
de 36 a 40 m³ $15.26
de 41 a 50 m³ $15.99
de 51 a 60 m³ $16.78
de 61 a 70 m³ $17.63
de 71 a 80 m³ $17.97
de 81 a 90 m³ $18.32
más de 90 m³ $18.53

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	**Preescolar**	**Primaria y secundaria**	**Media superior y superior**
Asignación mensual	0.44 m³	0.55 m³	0.66 m³

en m³ por alumno por turno			

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tarifa correspondiente al servicio doméstico.

b) Tarifas fijas:

Doméstica

Mínima	$174.36
Media	$212.42
Alta	$307.78

Comercial y de servicios

Básico	$209.22
Medio	$392.72
Alto	$471.01

Industrial

Básico	$768.22
Medio	$853.60
Alto	$1,194.99

Mixto

Básico	$191.79
Medio	$302.57
Alto	$389.40

Las escuelas públicas pagarán el 50% de esta tarifa

Por el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se aplicará el servicio doméstico contenido en la fracción I, inciso a) del presente artículo.

Las tarifas contenidas en esta fracción se indexarán al 0.4% mensual.

II. Servicio de alcantarillado.

a) Por el servicio de alcantarillado se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

GIRO	CUOTA FIJA
Domésticos	$13.17
Comercial y de servicios	$20.87
Industriales	$95.74
Otros giros	$22.36

III. Tratamiento de agua residual.

La contraprestación por concepto de tratamiento de agua residual se cubrirá a partir de que entre en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas residuales.

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 11% sobre el importe mensual de agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción II y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

GIRO	CUOTA FIJA
Domésticos	$10.39
Comercial y de servicios	$16.55
Industriales	$77.08
Otros giros	$17.91

IV. Contratos para todos los giros.

CONCEPTO	IMPORTE
a) Contrato de agua potable	$166.18
b) Contrato de descarga de agua residual	$166.18

V. Materiales e instalación para el ramal de agua potable.

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	$937.94	$1,300.35	$2,164.75	$2,674.58	$4,312.18
Tipo BP	$1,116.86	$1,479.12	$2,343.52	$2,853.34	$4,490.96
Tipo CT	$1,844.66	$2,575.72	$3,498.09	$4,362.35	$6,528.74
Tipo CP	$2,575.72	$3,308.22	$4,229.01	$5,093.41	$7,261.28
Tipo LT	$2,643.19	$3,744.36	$4,779.67	$5,764.81	$8,694.95
Tipo LP	$3,874.58	$4,966.27	$5,982.79	$6,953.74	$9,857.41
Metro Adicional Terracería	$181.88	$274.30	$327.78	$392.18	$523.87
Metro Adicional Pavimento	$312.10	$404.59	$457.47	$522.23	$652.45

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

a) B Toma en banqueta

b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud

c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

a) T Terracería

b) P Pavimento

VI. Materiales e instalación de cuadro de medición.

CONCEPTO	IMPORTE
a) Para tomas de ½ pulgada	$405.48
b) Para tomas de ¾ pulgada	$491.76
c) Para tomas de 1 pulgada	$672.88
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	$1,074.84
e) Para tomas de 2 pulgadas	$1,471.67

VII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

CONCEPTO	DE VELOCIDAD	VOLUMÉTRICO
a) Para tomas de ½ pulgada	$508.21	$1,101.17
b) Para tomas de ¾ pulgada	$557.55	$1770.36
c) Para tomas de 1 pulgada	$1,984.57	$2917.25
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	$7,421.74	$11,417.19
e) Para tomas de 2 pulgadas	$9,300.48	$12,724.95

VIII. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

TUBERIA DE PVC				
	DESCARGA NORMAL		METRO ADICIONAL	
	PAVIMENTO	TERRACERIA	PAVIMENTO	TERRACERIA
Descarga de 6"	$3,260.90	$2,305.68	$650.51	$477.55
Descarga de 8"	$3,730.24	$2,783.20	$683.34	$510.51
Descarga de 10"	$4,594.91	$3,623.23	$790.49	$609.30
Descarga de 12"	$5,632.54	$4,693.69	$971.65	$782.27

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

IX. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	$7.97
b) Constancias de no adeudo	Constancia	$79.92
c) Cambios de titular	Toma	$79.92
d) Suspensión voluntaria	Cuota	$240.04

X. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Importe
a) Por metro cúbico de agua para construcción para fraccionamientos	$5.93
b) Por metro cuadrado de agua para construcción hasta 6 meses	$2.45
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	$268.74
d) Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	$1760.60
e) Reconexión de toma en la red, por toma	$271.99
f) Reconexión de drenaje, por descarga	$486.43
g) Reubicación del medidor, por toma	$159.98
h) Por metro cúbico de agua para pipas (sin transporte)	$17.45
i) Transporte de agua en pipa m^3/km	$5.34

XI. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	$2,484.56	$934.24	$3,418.80
b) Interés social	$3,564.27	$1,332.16	$4,896.43
c) Residencial C	$4,360.12	$1,643.70	$6,003.82
d) Residencial B	$5,173.32	$1,955.04	$7,128.36
e) Residencial A	$6,903.61	$2,595.24	$9,498.85
f) Campestre	$8,720.69	$0.00	$8,720.69

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
a) Recepción títulos de explotación	m^3 anual	$4.44
b) Infraestructura instalada operando	litro/segundo	$105,884.62

XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m^2	Carta	$454.89

b)	Por cada metro cuadrado excedente	m^2	$1.82

La cuota máxima que se cubrirá por la carta factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de $4,835.27.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de $159.40 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras

	Para inmuebles y lotes de uso doméstico		**Importe**
a)	Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	$2,985.04
b)	Por cada lote excedente	Lote	$19.97
c)	Supervisión de obra por lote/mes	Lote	$95.89
d)	Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	$9,859.77
e)	Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	$39.07

	Para inmuebles no domésticos		**Importe**
f)	Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m^2	Proyecto	$3,847.65
g)	Por m^2 excedente	m^2	$1.54
h)	Supervisión de obra por mes	m^2	$6.08
i)	Recepción de obra en áreas de hasta 500 m^2	m^2	$1,154.30
j)	Recepción por m^2 excedente	m^2	$1.59

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g).

XIII. Incorporaciones no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje. Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	Litro/segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	$339,169.52
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje sanitario	$157,557.49

XIV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	$1,876.02	$709.59	$2,585.63
b) Interés social	$2,495.83	$929.80	$3,425.74
c) Residencial C	$3,083.29	$1,158.29	$4,241.62
d) Residencial B	$3,660.74	$1,370.35	$5,031.09
e) Residencial A	$4,877.80	$1,827.03	$6,704.84
f) Campestre	$6,523.85	$0.00	$6,523.85

XV. Por la venta de agua tratada.

Por suministro de agua tratada, por metro cubico $3.36.

XVI. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:		
1. De 1 a 300 el 14% sobre el monto facturado.		
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.		
3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.		
b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	por m^3	$0.31
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	por kilogramo	$0.42

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA	
I. Mensual	$1,586.14
II. Bimestral	$3,172.28

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación de servicios públicos de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por inhumación en fosa o gaveta	**URBANO**	**RURAL**
a) En fosa común sin caja	EXENTO	EXENTO
b) En fosa común con caja	$41.15	$29.63
c) Por un quinquenio	$214.28	$158.14
d) A perpetuidad	$757.72	$541.98
e) Costo por gaveta	$2,218.84	EXENTO
f) Costo por fosa de dos metros cuadrados	$5,612.16	EXENTO
II. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	$505.71	$161.37
III. Por permiso para colocar lápida en fosa o gaveta	$187.78	$88.91
IV. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	$187.78	EXENTO
V. Por permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	$177.90	$125.18
VI. Por permiso para cremación de cadáveres	$238.86	$169.68
VII. Por exhumaciones:		
a) En fosa común	$158.12	$112.00
b) En gaveta	$177.90	$125.18

SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de degüelle en rastro se causarán y liquidarán, por cabeza, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Ganado bovino	$48.59
II. Ganado ovicaprino	$14.11
III. Ganado porcino	$18.80
IV. Aves	$4.21

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, por evento o jornada de 8 horas, a una cuota de $383.82.

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación de servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán, por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por otorgamiento de concesión	$7,483.44
II. Por la transmisión de derechos de concesión	$7,483.44
III. Por refrendo anual de concesión	$747.02
IV. Por permiso eventual por mes o fracción	$123.54
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	$247.09
VI. Por constancia de despintado	$52.71
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	$158.12
VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por año	$935.61

SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la prestación de servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por elemento por evento particular	$395.35
II. Por expedición de constancias de no infracción	$64.22

SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Los derechos por la prestación de servicios de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán, por vehículo, a una cuota de $5.49 por hora o fracción que exceda de 15 minutos. Tratándose de motocicletas se pagarán $3.38 por día. En el caso de las bicicletas estos derechos estarán exentos.

SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de servicios de casa de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA	
I. Por inscripción en talleres locales	$97.26
II. Por mensualidad a curso en talleres locales	$97.26
III. Por semestre a curso en talleres en comunidades	$97.26

SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 23. Los derechos por la prestación de servicios de asistencia y salud pública a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA	
I. Consulta médica general	$34.24
II. Atención de especialistas	$34.24
III. Consulta médica de psicólogo	$26.10
IV. Unidad de rehabilitación con base en el estudio socioeconómico previo:	
a) Mínimo	$12.45
b) Máximo	$105.40

SECCIÓN UNDÉCIMA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 24. Los derechos por la prestación de servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos en festividades	$88.87
II. Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos	$88.87

SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 25. Los derechos por la prestación de servicios de obra públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción:

A) Uso habitacional por vivienda:

1. Marginado	$92.23
2. Económico	$373.94
3. Media	$561.70
4. Residencial y departamentos	$935.61

B) Uso especializado:

1.	Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicios y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	$1,871.22
2.	Áreas pavimentadas	$280.03
3.	Áreas de jardines	$93.86

C) Bardas o muros, por metro lineal $2.38

D) Otros usos:

1.	Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada, por metro cuadrado	$6.34
2.	Bodegas, talleres y naves industriales, por metro cuadrado	$1.43
3.	Escuelas, por metro cuadrado	$1.43

II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórrogas de permiso de construcción, se causará al 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles, por metro cuadrado

$5.95

V. Por peritaje de evaluación de riesgos se pagará $261.42 y en inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa $561.70

VI. Por permiso de división $ 177.90

VII. Por permiso de uso de suelo, de alineamiento y de número oficial:

a) Uso habitacional, por vivienda $ 365.69

b) Uso industrial, por empresa $1,121.77

c) Uso comercial, por local comercial $747.85

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de $44.47 por obtener este permiso.

VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.

IX. Por la certificación de número oficial de cualquier uso $65.78

X. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio $467.82

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión de proyecto de construcción y supervisión de obra.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 26. Los derechos por la prestación de servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de $56.25 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea $159.79

b) Por cada una de las hectáreas excedentes $6.23

c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea $1,228.85

b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas $159.76

c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas $130.11

IV. Por la expedición de una copia del plano de una manzana o cabecera municipal $214.12

V. Por la localización física de predio urbano $187.77

VI. Por la localización física de predio rústico $187.77

VII. Por copia de foto aérea $93.85

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 27. Los derechos por la prestación de servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, por metro cuadrado de superficie vendible	$0.19
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible	$0.19
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios, por lote	$2.40

b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos recreativo-deportivos, por metro cuadrado de superficie vendible	$1.78
IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicados sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones se cobrará por metro cuadrado	$0.22
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio, se cobrará por metro cuadrado	$0.28
V. Por el permiso de venta, por metro cuadrado de superficie vendible	$0.18
VI. Por el permiso de modificación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible	$0.18
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por metro cuadrado de superficie vendible	$0.18

SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 28. Los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permiso de pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:	
a) Adosados	$566.50
b) Auto soportados y espectaculares	$81.84
c) Pinta de bardas	$75.54

II. Permiso anual para la colocación de anuncios de pared, adosados al piso o muro, por pieza:	
a) Toldos y carpas	$801.08
b) Bancas y cobertizos publicitarios	$115.82
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	$112.00
IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a) Fija	$37.39
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	$93.87
2. En cualquier otro medio móvil	$8.24
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a) Mampara en la vía pública, por día	$18.12
b) Tijera, por mes	$56.01
c) Comercios ambulantes, por mes	$93.87
d) Mantas por mes	$54.58
e) Inflables por día	$72.48

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión de proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán a una cuota de $1,945.15.

Los derechos a que se refiere este artículo deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 30. Los derechos por la prestación de servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental:	
a) General:	
1. Modalidad "A"	$2,353.92
2. Modalidad "B"	$2,353.92
3. Modalidad "C"	$2,353.92
b) Intermedia	$4,697.95
c) Específica	$6,304.00
II. Por la evaluación del estudio de riesgo	$4,697.93
III. Permiso para talar árboles, por árbol	$194.36
IV. Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	$713.26

SECCIÓN DECIMOCTAVA
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 31. Los derechos por expedición de certificados, certificaciones,

constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	$41.15
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	$95.52
III. Constancias de historial catastral	$82.32
IV. Constancias de superficie, medidas y colindancias	$41.16
V. Impresión de información, adeudos, pagos, avalúos e historial de estado de cuenta	$20.47
VI. Constancia de peritos	$41.16
VII. Constancia de actividad agrícola	$26.62
VIII. Constancia de actividad ganadera	$26.62
IX. Constancia de adultos mayores	$8.22
X. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	$93.87
XI. Cartas de origen	$93.87
XII. Constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	$93.87
XIII. Copias certificadas por el juzgado municipal	
a) Por la primera foja	$8.22
b) Por cada foja adicional	$4.43

SECCIÓN DECIMONOVENA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 32. Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, en la modalidad de reproducción se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Copia simple	$1.62
II.	Copia impresa	$2.67

Si el solicitante proporciona el medio en el que será reproducida la información, no se generará costo alguno por la transferencia de información al dispositivo.

En los términos de lo establecido en los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso de la Información Pública y 102 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, las reproducciones de no más de 20 hojas simples serán sin costo para el solicitante.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIÓNES DE MEJORA

SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 33. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

Artículo 34. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos y convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 35. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 36. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, de la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 38. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 39. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 40. La cuota mínima anual del impuesto predial que se pagará dentro del primer bimestre del año 2020 será de $269.85 de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 41. Pagarán la cuota mínima del impuesto predial los propietarios o poseedores de predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 42. Los contribuyentes cumplidos del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2020 tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

Los contribuyentes con adeudos anteriores del impuesto predial se les aplicarán un descuento en el monto de los recargos del 100% durante el mes de enero 2020, del 80% en el mes de febrero 2020, del 60% dentro del segundo bimestre 2020 y del 40% lo que resta del año 2020.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 43. Los usuarios del servicio de agua potable tendrán los siguientes beneficios:

I. Para descuentos a usuarios de servicio medido que hagan su pago anualizado, se estará a lo que determine el Ayuntamiento que otorgará descuentos de un 20%, asegurándose que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de febrero del año 2020.

II. Al usuario que pague su anualidad, se le abonará un volumen de metros cúbicos correspondiente al pago realizado y se le irán descontando de acuerdo a sus consumos mensuales. Transcurrido el primer semestre, se le enviará un estado de cuenta de sus consumos y el saldo actualizado. En el mes de diciembre, se hará un balance entre los metros cúbicos pagados y los consumidos para hacer el cobro de los metros excedentes si resultara mayor el consumo que los metros cúbicos pagados mediante su abono anualizado, o acreditarle los metros cúbicos restantes en caso de que sus consumos fueran menores al volumen pagado.

III. Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores gozarán de un descuento del 50% solamente en servicio medido, en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores de 10 metros cúbicos de consumo doméstico y el descuento aplicará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes a los 10 metros cúbicos se cobrarán a los precios que en el rango que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del pago anualizado contenido en el primer párrafo de este artículo.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

El beneficio se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita mediante la presentación de su credencial de elector y complementariamente deberá comprobar que es de su propiedad o que la renta, presentando copia de su recibo predial o contrato de arrendamiento según corresponda.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 44. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 45. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

Urbano		
Impuesto predial Cuota anualizada mínima	**Impuesto predial Cuota anualizada máxima**	**Derecho de alumbrado público anual**
$0.01	$269.85	$12.11
$269.86	$538.20	$18.15
$538.21	$1,076.40	$36.33
$1,076.41	$1,614.60	$60.54
$1,614.61	$2,152.80	$84.75
$2,152.81	$2,691.00	$108.96
$2,691.01	$3,229.20	$133.17
$3,229.21	$3,767.40	$157.39
$3,767.41	$4,305.60	$181.60
$4,305.61	en adelante	$949.18

SECCIÓN CUARTA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PUBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 46. En los servicios que presta la casa de la cultura de Jerècuaro, tratándose de personas de escasos recursos económicos, con discapacidad, menores de 12 años y adultas mayores, las cuotas señaladas en el artículo 22, se les condonará total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que se practique, con base a los

siguientes criterios:

I. Ingreso familiar;

II. Número de dependientes económicos;

III. Grado de escolaridad;

IV. Zona habitacional; y

V. Edad del solicitante.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen por parte del Director de casa de la cultura en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingresos semanal	**% de descuento sobre la tarifa que corresponda**
Hasta $200.00	100%
De $200.01 a $300.00	75%
De $300.01 a $400.00	50%
De $400.01 a $500.00	25%

SECCIÓN QUINTA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 47. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 26 de esta Ley.

SECCIÓN SEXTA
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 48. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 31 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 49. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 50. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Unidad de Ajuste
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2020 una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 27 de noviembre de 2019
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales

Alejandra Gutiérrez Campos

Libia Dennise García Muñoz Ledo

Celeste Gómez Fragoso

Raúl Humberto Márquez Albo

Lorena del Carmen Alfaro García

Rolando Fortino Alcántar Rojas

Claudia Silva Campos

José Huerta Aboytes

Víctor Manuel Zanella Huerta

Laura Cristina Márquez Alcalá

Vanessa Sánchez Cordero

J. Guadalupe Vera Hernández

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2020.